



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo décimo primero al artículo 368 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, adhiriéndose a la misma la Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, representante del Partido Verde Ecologista de México, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa**

El asunto en estudio tiene como finalidad reforzar las sanciones establecidas para el delito de violencia familiar, reconociendo de manera expresa la pérdida de los derechos hereditarios o sucesorios, a efecto de dotar de una mayor protección y certeza a las víctimas de esta conducta penal, sobre todo al tratarse de casos relacionados con grupos en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las personas adultas mayores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

*“La violencia familiar es un problema mundial y consiste en un abuso que sucede cuando un miembro de la familia ejerce algún tipo de maltrato sobre otro, la cual puede adoptar diferentes formas, aunque las más habituales son la violencia física, la psicológica y la sexual.*

*La violencia familiar o violencia doméstica suele darse en el hogar, aunque también puede suceder en otro lugar, puede ser protagonizada tanto por hombres como por mujeres, por cualquiera de los componentes de una pareja, e incluye el maltrato infantil, a personas mayores o entre hermanos. Es decir, engloba todo tipo de violencia que se produzca en el entorno familiar.*

*De aquí la importancia de citar el término violencia el cual es "aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad, o que se hace contra la voluntad y el gusto de uno mismo. Se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos psíquicos a otro sujeto y que generalmente busca obtener o imponer algo por la fuerza."*

*La Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado Tamaulipas, refiere que la violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión relacionada con sus obligaciones legales, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que produzcan o no lesiones.*

*Asimismo, describe que son especies de la violencia familiar el maltrato físico, el maltrato psicoemocional, el maltrato sexual, el maltrato económico, el abandono, la negligencia y la violencia vicaria.*

*Igualmente, es preciso mencionar que el artículo 368 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, refiere que, "comete el delito de violencia familiar quien por acción u omisión ejerza cualquier tipo de maltrato físico,*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*psicológico, patrimonial, económico o sexual contra cualquier otro miembro de la familia con el que se encuentre o haya estado unido por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o que mantenga o haya mantenido una relación de hecho dentro o fuera del domicilio familiar."*

*Ahora bien, en relación a mi propuesta quiero señalar que la misma va encaminada hacia las personas adultas mayores, toda vez que son uno de los grupos más vulnerables que requieren protección por parte del Estado, debido a las debilidades que enfrentan por su edad, en consecuencia, se convierten en sujetos propensos a sufrir actos que atentan contra su integridad y su patrimonio, los cuales son realizadas principalmente por personas cercanas a su entorno con el objetivo de obtener un beneficio mediante el maltrato, manipulación y engaño.*

*En la mayoría de los casos estas conductas son cometidas por los propios familiares, en detrimento de las personas de su alrededor y con quienes las personas adultas mayores guardan un lazo de consanguinidad, pese a la gravedad del problema no existen cifras que demuestren el impacto económico que tiene este tipo de maltratos en el patrimonio de los afectados, pues la mayoría se mantienen en el ámbito privado, aunque en la vida cotidiana cada vez se dan con más frecuencia estos hechos.*

*Cabe señalar que la violencia familiar emprendida contra las personas adultas mayores vulnera su esfera jurídica al trasgredir diversos derechos fundamentales, uno de ellos es el derecho a la salud, pues las agresiones se traducen en una serie de secuelas físicas y psicológicas, ya que proviene de sujetos que la víctima consideraba de confianza, en este sentido, esta acción legislativa protege el derecho a la salud reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Por otro lado, en nuestro Código Penal actual no se contempla alguna disposición encaminada a salvaguardar la integridad patrimonial de las personas adultas mayores frente a quienes cometan algún tipo de conducta delictiva en su contra por personas de su entorno y que por lazos de consanguinidad o confianza éstas son nombradas "herederos", es por este motivo que se propone que, dentro de nuestra legislación penal, en el Capítulo relativo a la "Violencia Familiar" se establezca que quienes cometan las acciones antes referidas, pierdan la capacidad de heredar cuando existen antecedentes de violencia familiar contra dichas personas.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*De aquí la importancia de citar el término sucesión, que proviene de/latín que succedere que significa “la entrada o continuación de alguien en lugar de otra persona”, que en derecho puede ser señalado cuando una persona sustituye en derechos y obligaciones al autor de la herencia o de cujus en una relación jurídica.*

*La sucesión testamentaria se produce al momento de la muerte del autor de la herencia o de cujus, pues una vez que muere se transmiten sus derechos y obligaciones a los legatarios, lo que quiere decir que su patrimonio se transmite automáticamente.*

*En el mismo orden, el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 2425, se encuentran implícitas algunos supuestos que por razón de ilicitud son incapaces de adquirir por sucesión, entre las cuales son: El que haya sido condenado por un delito intencional que merezca pena de prisión, cometido contra el autor de la herencia, de sus ascendientes, de sus descendientes, de sus hermanos, de su cónyuge o de la persona con quien el autor de la herencia vivía en concubinato; el que haya hecho contra el autor de la herencia o contra las personas a que se refiere la fracción anterior, acusación de delito que merezca pena de prisión, aun cuando aquella sea fundada, a no ser que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su libertad, su honra o la de sus ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuge o persona con quien viva en concubinato, el cónyuge que haya sido declarado adúltero en juicio, si se tratare de la sucesión del otro cónyuge, el coautor del cónyuge adúltero, ya se trate de suceder a éste o al cónyuge inocente, el padre y la madre respecto del hijo expuesto por ellos, los ascendientes que abandonaren, prostituyeren o corrompieren a sus descendientes, respecto de los ofendidos, los parientes del autor de la herencia que teniendo obligación de darle alimentos, no la hubieren cumplido, los parientes del autor de la herencia que, hallándose éste imposibilitado para trabajar y sin recursos, no se ocuparen de recogerlo, o de hacerlo recoger en establecimiento de beneficencia, el que usare de violencia, dolo o mala fe con una persona para que haga, deje de hacer o revoque su testamento, el que, conforme al Código Penal, fuere culpable de supresión, substitución o suposición de infante, siempre que se trate de la herencia que debía corresponder a éste o a las personas a quienes se haya perjudicado o intentado perjudicar con esos hechos, el que haya sido condenado por delito cometido en contra del autor de la herencia.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Dentro de lo cual se puede observar que, si una persona comete algún tipo de delito en contra del autor de la herencia, el mismo estará impedido para heredar.*

*Así también, en diversas entidades federativas se han adoptado medidas para sancionar estas conductas en su legislación penal como es el caso de los Estados de Baja California Sur, Ciudad de México, Michoacán, Guerrero y Nuevo León.*

*Al mismo tiempo, diversas Organizaciones Internacionales han manifestado su preocupación frente a este tipo de conductas, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) diseñó la Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las personas Adultas Mayores, y que cada Estado observe una serie de acciones a considerar, dentro de las cuales se destacan las siguientes:*

- Se necesita la implementación de marcos legales, pues cuando se identifiquen casos de maltrato contra personas adultas mayores, no pueden atenderse por falta de instrumentos legales apropiados para responder a ellos.*
- La prevención del maltrato de las personas mayores requiere la participación de múltiples sectores de la sociedad.*
- El maltrato de las personas adultas mayores puede combatirse si se construye una cultura que rechace la violencia.*
- Deben diseñarse estructuras que provean de protección legal para los agraviados.*

*Con estas acciones a considerar se demuestran múltiples áreas de oportunidad para mejorar la acción de la violencia familiar contra las personas adultas mayores y así eliminar la posibilidad de que sus agresores se beneficien del patrimonio de la víctima, retirando la capacidad del agresor de poder heredar desde el ámbito penal, de ahí la importancia de legislar sobre la materia. ”*

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Los derechos sucesorios se deben entender como el conjunto de prerrogativas que permiten regular el patrimonio, llevando implícita la sustitución de la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones de una persona fallecida, permitiendo establecer las condiciones que brinden protección, certeza jurídica y el debido equilibrio de intereses sobre los sujetos que legalmente estén facultados para recibirlos.

Todo ello encuentra su sustento en lo establecido por los Códigos Federal (marco supletorio para las Entidades) y Estatal en materia Civil, donde se determina la capacidad, formas y efectos relativos a los actos sobre la sucesión, ya sea legítima o testamentaria, atendiendo las particularidades de cada caso concreto.

Lo anterior viene a colación, en virtud de que la acción legislativa puesta a consideración, tiene como propósito reforzar las consecuencias en el delito de violencia familiar establecido en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, incorporando la referencia explícita de la pérdida de los derechos sucesorios para quien resulta responsable de esta conducta.

Este planteamiento guarda una especial relevancia al vincularse con la esencia de la familia, la cual, desde el plano constitucional, se reconoce como el núcleo fundamental de la sociedad, obligando al Estado para garantizar su efectiva protección ante cualquier manifestación de la violencia, más aún al presentarse en contra de los integrantes más vulnerables, como lo son las personas adultas mayores, que debido a la combinación de múltiples factores biológicos, sociales y económicos, los hace más propensos a sufrir actos que atenten contra su integridad y patrimonio, como es el caso de aquellos integrantes de la familia,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

quienes aprovechan la cercanía para obtener beneficios a través de malos tratos y manipulación, lo que agrava la vulnerabilidad.

Por ello, se considera necesario fortalecer las sanciones en delito de violencia familiar en el Estado, estableciendo de manera expresa la pérdida de los derechos sucesorios, reforzando la protección y seguridad de esta institución, al impedir que el agresor familiar se beneficie patrimonialmente en razón de haber violentado a alguno de sus integrantes.

Cabe señalar que, con relación al caso concreto, se tuvo a bien solicitar la opinión de la Fiscalía General de Justicia del Estado y del Poder Judicial de Tamaulipas, quienes son coincidentes con la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en el sentido de brindar una mayor protección al patrimonio familiar, así como la integridad física y mental de las personas adultas mayores, por lo que ambas se posicionan a favor del proyecto de referencia.

No obstante, en observancia a los principios de proporcionalidad, taxatividad y exacta aplicación en materia penal, se tiene a bien plantear diversas modificaciones en la redacción de la propuesta, en el sentido de reformar únicamente el párrafo cuarto del artículo 368 Bis, en donde se establece la pena de prisión y las sanciones del delito de violencia familiar, incorporando la pérdida de los derechos sucesorios con relación a la víctima, logrando una mayor precisión y claridad de nuestra disposición penal, a la par de atender los fines propios que persigue la iniciativa, es decir, proteger la integridad y patrimonio de las personas víctimas del delito de violencia familiar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo expuesto, tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa que nos ocupa, con lo ajustes mencionados, a efecto de reconocer la pérdida de la facultad sucesoria como parte de las consecuencias del delito de violencia familiar, reforzando la protección a la integridad y patrimonio de las víctimas, en consonancia con principios constitucionales en materia penal, así como los objetivos de Desarrollo Sustentable 5 y 16 de la Agenda 2030, relativos a la eliminación de la violencia y la adopción de políticas públicas sobre igualdad y acceso efectivo a la justicia.

**VI. Conclusión**

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 368 BIS, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PÉRDIDA DE DERECHOS SUCESORIOS EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 368 Bis, párrafo cuarto, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 368 Bis.-** Comete...

Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

a) al e)...

Para...

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a siete años de prisión y perderá los derechos de pensión alimenticia, así como los de carácter sucesorio con relación a la víctima. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado y estará obligado al pago de la reparación del daño de las víctimas.

Si...

Cuando...

Cuando...

Si...

Se...

Si...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA SECRETARIA		_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO AL ARTÍCULO 368 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.